



**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPTO. RÉGIMENES ESPECIALES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3718

Valparaíso, 05 AGO. 2019

VISTOS: La partida 00.04 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional.

La resolución N° 3976, de fecha 15.06.1994, de la Dirección Nacional de Aduanas, en la cual se establecieron las normas para la concesión de las franquicias aduaneras en la importación de determinadas mercancías de propiedad de funcionarios o empleados chilenos que regresan al país luego de prestar servicios en el extranjero, establecidas en la Partida Arancelaria 0004 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero.

La resolución exenta N° 14.235, de fecha 30.12.2013, de la Dirección Nacional de Aduanas, en la cual se establecieron las normas para la tramitación electrónica de DIN que amparan franquicias de las Partidas Arancelarias 0004, 0005, 0009 y 0012 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

La resolución exenta N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

El oficio N° 14.284, de fecha 28.05.2019, del Contralor General de la República, mediante el cual manifiesta que a partir del 1 de julio de 2019, el otorgamiento de las franquicias aduaneras se encuentra exento del trámite de toma de razón.

El oficio circular N° 231, de fecha 11.06.2019, del Director Nacional, el que instruye que a partir del 1° de julio del presente año, los actos administrativos que versen sobre el otorgamiento de franquicias aduaneras, se dicten como "Resoluciones Exentas", citando en sus vistos, y en la normativa a tener presente, lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, por resolución exenta N° 7, de 26.03.2019, la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades, derogó orgánicamente lo establecido en la resolución exenta N° 1.600, de 2008, del mismo origen, fijando nuevas normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Que, entre tales nuevas normas, el Órgano de Control determinó, por oficio N° 14.284, de 2019, que a partir del 01 de julio del mismo año –fecha de entrada en vigencia del mencionado acto administrativo– por aplicación de lo señalado en el artículo 19 de la aludida resolución, "el otorgamiento de franquicias aduaneras se encuentra **exento del trámite de toma de razón**, sin perjuicio de la afectación temporal y los controles de reemplazo regulados en los artículos 20 y 22 de dicha resolución".

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario actualizar las normas para la tramitación electrónica de DIN que amparan franquicias de la Partida Arancelaria 0004 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, y





TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda, la resolución exenta N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. SUSTITÚYASE, el N° 1 del resuelvo II de la resolución exenta N° 14.235 de fecha 30.12.2013, del Director Nacional de Aduanas, sobre el llenado de la información en el sistema DIPS Carga y Franquicias, por el siguiente:

1. Las resoluciones de la Pda. 0004 se ingresen en la aplicación DIPS Carga y Franquicias, en forma previa a que los Agentes de Aduana presenten las DIN (DIPS) a la Aduana respectiva. En el campo diseñado para el ingreso de la Fecha Toma Razón Contraloría, se deberá ingresar fecha de la Resolución en que Aduana concedió la franquicia.

II. ELIMÍNASE, del numeral 12.4, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sobre los requisitos contemplados en el número 1, de su párrafo cuarto, la expresión "con toma de razón".

IV. INCORPÓRASE, al final numeral 12.4 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, los siguientes párrafos:

"Respecto de los actos administrativos que versen sobre el otorgamiento de franquicias aduaneras, deberán dictarse como "Resoluciones Exentas", citando en sus vistos, y en la normativa a tener presente, lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

"El control preventivo de legalidad será sustituido por los controles de reemplazo establecidos en el artículo 22 de la mencionada resolución, sin perjuicio de otras modalidades que disponga el Contralor General."

V. REEMPLÁCESE la página 37 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras por la que se adjunta a esta Resolución, e **INCORPÓRASE** la página 37-A.

VII. Esta instrucción entrará en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GLH/LVC/PUY.

- c.c.: -Aduanas Arica /P. Arenas
- Oficina de Partes (OIRS)
- Subd. y Deptos. D.N.A.
- ANAGENA
- Cámara Aduanera



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



- Se trate de un dependiente del dueño consignatario de las mercancías, en cuyo caso se exigirá un poder facultado a esta persona para que actúe ante la Aduana. Este poder quedará archivado en la Unidad donde se procesen las D.I.P.S.

En el caso de importaciones al amparo de la ley 20.422, cuando el beneficiario de la franquicia (discapacitado) actúe a través de un tercero, en su calidad de cuidador o guardador, se debe adjuntar la resolución del Tribunal que lo autoriza como tal, con la constancia que la resolución se encuentra ejecutoriada por parte del Secretario del Tribunal. Cuando actúe un representante legal se debe acompañar la escritura pública vigente que otorgue tal poder.

En el caso de importaciones de ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, se deberá acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios que se importará y una copia de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del IVA.

En caso de importaciones al amparo de la franquicia de la Partida 0033, los trámites asociados a la concesión del beneficio deben ser efectuados por el beneficiario, personalmente o representado. En este último caso, el mandato deberá ser especial, otorgado por escritura pública y tener una antigüedad no superior a un año. Asimismo, podrá ser otorgado por documento privado suscrito ante notario, con fecha no superior a seis meses. La importación efectuada a través de un agente de aduana, requerirá del correspondiente mandato especial para despachar, con la expresa facultad de solicitar la franquicia, en los mismos términos antes señalados.

12.4. Confección de la DIPS

La Declaración de Importación y Pago Simultáneo deberá ser confeccionada en el formulario Declaración de Ingreso, cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 18 de este Compendio.

Tratándose de DIPS-Viajeros, se deberá utilizar el formato simplificado, distribución e instrucciones de llenado que se encuentra disponible en la Intranet del Servicio, en la aplicación **DIPS Viajeros**, o de acuerdo al formato e instrucciones de llenado contempladas en el Anexo 18 de este Compendio, en el apartado **DIPS Viajeros**, en caso que este formulario deba ser confeccionado en forma manual.

Tratándose de **DIPS** tramitadas directamente ante el Servicio de Aduanas por los particulares, sin intervención de un despachador, se deberá utilizar el formato simplificado, distribución e instrucciones de llenado que se encuentra disponible en la **Intranet del Servicio**, en la aplicación **DIPS Carga y Franquicia**, o de acuerdo al formato e instrucciones de llenado contempladas en el Anexo 18 de este Compendio, en el apartado **DIPS Carga y Franquicia**, en caso que este formulario deba ser confeccionado en forma manual.

Si se tratare de mercancías ingresadas al amparo de las partidas arancelarias de la Sección D del Arancel Aduanero que se indican, previo a la tramitación de la DIPS, se requerirá:

- 1. Partida 0004: Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia.**
- 2. Partida 0012: Resolución del Director Regional o Administrador de Aduana.**
- 3. Partida 0005: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- 4. Partida 0007: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- 5. Partida 0009: Certificado de Viajes otorgado por Policía de Investigaciones o Pasaporte.**
- 6. Partida 0030.01: Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia.**
- 7. Partida 0030.99: Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia (Notas Verbales).**
- 8. Partida 0030.99: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- 9. Partida 0035: Certificado y calificación de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM).**
- 10. Partida 0033: Resolución que aprueba Solicitud de franquicia.**

CAP. III-37-A

Respecto de los actos administrativos que versen sobre el otorgamiento de franquicias aduaneras, deberán dictarse como "Resoluciones Exentas", citando en sus vistos, y en la normativa a tener presente, lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República".

El control preventivo de legalidad será sustituido por los controles de reemplazo establecidos en el artículo 22 de la mencionada resolución, sin perjuicio de otras modalidades que disponga el Contralor General.

(1) Resolución N° 2504 – 05.04.2012

(2) Resolución N° 7021 - 05.07.2013

(3) Resolución N° 7726 – 13.11.2009

(4) Resolución N° 5678 – 16.11.2010

Resolución N°